



Villavicencio, cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Demanda: ORDINARIA LABORAL
Radicado: 500014105001 2021 00088 00
Demandante: LUIS ARMANDO PALACIOS MARTÍNEZ
Demandado: SEGURIDAD JANO LTDA

AUTO

Revisado el trámite de notificación llevado a cabo por la apoderada del demandante, advierte el Despacho que, no cumple con lo dispuesto en el inciso cuarto¹ del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, pues no se aportó la constancia de que el correo electrónico haya sido **entregado o devuelto** a su destinatario (SEGURIDAD JANO LTDA); por lo que, se desconoce cuál fue el resultado del envío del mensaje de datos, para de esta forma continuar con el trámite procesal correspondiente.

En consecuencia, con el fin de impartir celeridad procesal al presente asunto, se **DISPONE:**

A través de la **Secretaría** del Juzgado, practíquese la notificación personal del auto admisorio de la demanda, a la sociedad demandada **SEGURIDAD JANO LTDA**, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Lina Marcela Cruz Pajoy
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Código de verificación: **fafe492b034ae58a0e28b6837e9751ecc34a28a3a8a242bf007cb5ecbc589990**

Documento generado en 04/03/2022 02:39:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>